

sa, Montmayor, Collbató, Canyelles y Castellbisbal en Cataluña, Alto Mijares, Requena, Millares, Albaida y Mariola en la Comunidad Valenciana y Motril, Lijar, El Ronquillo, Tarifa y Lenteji en Andalucía. La mayoría de estos incendios simultáneos se controlaron los días 7 y 8 de julio y pudieron ser extinguidos el día 10. Durante esta semana ardió más del 40% de la superficie afectada este año. Otras situaciones de fuerte viento favorecieron la propagación de incendios tales como el de San Martín de Boniches (Cuenca), Yeste (Albacete), Nonaspe (Zaragoza-Tarragona) y los de la isla de La Palma en Canarias.

A mediados de septiembre se inició un período de lluvias generalizadas en toda España que hizo descender el riesgo de forma drástica. Los meses de noviembre y diciembre fueron secos excepto en la cornisa cantábrica, lo que supuso una nueva desecación de los combustibles aunque en general la estabilidad atmosférica no favoreció el desarrollo de los incendios quedando la mayoría de ellos en conatos.

El año 1994 ha sido especialmente negativo en el número de víctimas causadas por los incendios forestales, produciéndose 22 muertos entre el personal de extinción y 9 entre personas ajenas al mismo, bien en la huida del fuego o por excesivo celo en la defensa de los intereses económicos en peligro a causa del incendio.

Hay además que citar el fallecimiento de 5 componentes rusos en accidente de un helicóptero MI8 de la BRIF de Daroca, el día 1 de octubre cuando despegaba para dirigirse a Málaga y de allí volver a su país.

Aparte de las medidas habituales que el ICONA pone en práctica en el marco de sus competencias, la situación derivada de los incendios del año 94 y las previsiones en cuanto a la persistencia de un régimen de sequía, que afecta a la casi totalidad del territorio peninsular, han hecho intensificar los mecanismos de Prevención, Vigilancia y Apoyo a cargo de las CC.AA. para luchar de manera eficiente contra estos siniestros.

En prevención, a través de campañas de información general, sensibilización rural en la precaución del uso del fuego como herramienta agraria, de sensibilización infantil y de difusión general sobre el uso del fuego.

En vigilancia, tanto disuasoria, mediante la incentiación para que esta actividad se fortalezca en las CC.AA., como preventiva, mediante trabajos

selvícolas, a través del PAPIF-2 para producir una disminución en la acumulación de combustible en los montes.

Las medidas de apoyo (medios aéreos de extinción, cursos de formación y entrenamiento, estudios y publicaciones) tienen por objeto potenciar y hacer más eficaces los medios que las CC.AA. destinan a la lucha contra los incendios forestales.

## II.9. PLENA INTEGRACION DE ESPAÑA EN LA POLITICA PESQUERA COMUN

El 22 de diciembre de 1994 se alcanzó, en el seno del Consejo de Ministros de Pesca de la Unión Europea, el acuerdo por el que se daba por finalizado, con siete años de antelación respecto de la fecha inicialmente prevista (año 2002), el período transitorio para la plena integración de España en la Política Común de Pesca.

A este resultado se llegó tras tres años de duras negociaciones, cuyos hitos más importantes fueron la elaboración del denominado «Informe 92», previsto en el artículo 162 del Tratado de Adhesión de España a la CEE –cuyo objetivo inicial era simplemente efectuar retoques en el régimen transitorio español– o la Declaración del Consejo de Ministros de Pesca del 24 de junio de 1993, en la que se acordaba proceder a la integración de la flota española en el régimen general, respetando los principios de estabilidad relativa, no incremento del esfuerzo de pesca y no discriminación.

Sin embargo, durante 1994 y con ocasión de la ampliación de la Unión Europea a –en un principio– cuatro nuevos Estados, España cuestionó la vigencia del régimen transitorio al que estaba sometida y condicionó la entrada de aquéllos a la desaparición de dicho régimen, por entender inaceptable que se incorporaran nuevos socios a la Comunidad cuyas flotas pesqueras pudieran disfrutar de mejores condiciones de regulación de su actividad que las aplicables a la flota española.

Resultado de esta posición de España fue la Declaración del Consejo de Asuntos Generales del 16 de marzo de 1994, por la que éste se comprometía a acordar la Plena integración de España en la Política Pesquera Común antes del fin de 1994 y la

aprobación del Reglamento (CE) 1275/94, que materializaba este compromiso. Al mismo tiempo, el Consejo se obligaba a adoptar medidas de regulación de esfuerzo para las zonas donde pesca la flota española, que se aplicarían con carácter no discriminatorio.

Tras un difícil proceso negociador, como se ha dicho, el 22 de diciembre de 1994 se alcanzó el acuerdo definitivo que se asienta sobre un nuevo régimen que va a tener consecuencias muy favorables para las actividades de la flota española en el caladero comunitario, entre las que cabe destacar las siguientes:

- En primer lugar, la consolidación de las denominadas Listas de Base como «Listas de Referencia». Mientras España ya ha realizado este ejercicio técnico en las otras aguas comunitarias y en el caladero nacional va a llevarla a cabo en base a los censos, para los otros Estados miembros supone una tarea de gran envergadura que deberán afrontar por primera vez.
- Junto a esto, la desaparición de las llamadas «listas periódicas», siendo sustituidas por un nuevo sistema que no establece limitaciones a priori para la capacidad, en cuanto al derecho de acceso de los buques los caladeros, trasladando esta decisión al ámbito de cada Estado miembro. En esta misma línea, al desaparecer las mencionadas listas, ya no existe una estricta limitación de simultaneidad por zonas.
- La derogación del Reglamento (CEE) n.º 3531/85 de medidas técnicas, sustituido por nuevas medidas reguladoras de las comunicaciones de las actividades de los buques al Estado costero, al Estado del pabellón y a la Comisión, que serán de aplicación a toda la flota comunitaria.
- Queda derogado, también, el Reglamento (CEE) n.º 3781/85 de sanciones a los operadores y, en todo caso, cualquier medida similar que se acuerde será aplicable a toda la flota comunitaria.
- En cuanto a los artes de pesca, desaparece la exigencia para la flota de altura –300 buques de más de 100 TRB– de utilizar exclusivamente arrastre/palange, sin poder cambiar de modalidad. La autorización para este tipo de cambios será potestad del Estado miembro, que deberá valorar las disponibilidades pes-

queras y la necesidad de no incrementar el esfuerzo de pesca.

- En relación con el Caladero Irlandés y con la sola exclusión de dos pequeñísimas zonas para la pesca artesanal –en las que no habíamos faenado en el pasado más que excepcionalmente–, la posibilidad de la presencia simultánea de 40 barcos españoles en esas aguas permitirá disfrutar de ese caladero a toda nuestra flota «de los 300», debido a la rotación (dentro/fuera) que se producirá en el transcurso de las operaciones de pesca.
- Por el contrario, son calificadas como Zonas Sensibles las aguas de Canarias, que se reservan para las actividades tradicionales de la flota española. Queda, por tanto, vedado al acceso a otras flotas comunitarias.
- Para la flota española de bajura, además de algunas de las medidas ya comentadas y que le son aplicables –como las relativas a las listas periódicas– desaparece la exigencia de licencias de pesca, posibilitando una mayor presencia de aquélla en el caladero comunitario, condicionada solamente por la no superación de las cuotas de pesca.
- En esta línea, las pesquerías de anchoa como pesca principal y de anchoa como cebo vivo se podrán desarrollar sin limitación temporal ni de número de licencias.
- Por lo que se refiere a los buques españoles que faénan en aguas de Portugal, éstos mantendrán su presencia dentro de las mismas condiciones en cuanto a cuotas de pesca, pero sin la limitación de subzonas por el Paralelo de Peniche, barrera artificial hasta ahora existente solamente para la flota española y que, finalmente, desaparece.

A lo largo de 1995 se llevará a cabo el proceso técnico de medición del esfuerzo pesquero de los distintos Estados miembros, proceso necesario para aplicar las futuras normas comunitarias en condiciones de igualdad para todos. España lo afronta con la ventaja de tener ya su flota contingentada, por haber sido este tipo de medidas una constante de nuestra política pesquera en los últimos años. Finalizado este proceso, en 1996 entrará en vigor el nuevo sistema de regulación que garantiza que las medidas que se adopten en el futuro de la PCP serán de idéntica aplicación para todos los Estados

miembros y no contendrán discriminación de ningún tipo para España.

## **II.10. APROBACION DE LA PROGRAMACION ESTRUCTURAL DE LA PESCA ESPAÑOLA PARA EL PERIODO 1994-1999**

Como se recordará, durante el año 1993 se aprobaron los Reglamentos que conforman el nuevo marco de los Fondos Estructurales Europeos para el período 1994-1999. Entre estos Reglamentos, el 2080/1993 supuso la creación de un Instrumento Financiero para la Orientación de la Pesca (IFOP) como vehículo para el desarrollo de la política común estructural pesquera y, con tal fin, el Reglamento (CE) n.º 3699/93 definió pormenorizada y detalladamente el nuevo contexto para tal política.

Al objeto de desarrollar las previsiones de esta normativa comunitaria, durante 1994 el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación culminó y presentó para su aprobación, el llamado Documento Único de Programación (DOCUP), que contiene el Plan Sectorial de Pesca español (1994-1999) y su correspondiente solicitud de ayuda.

Como corresponde a un objetivo horizontal de los Fondos Estructurales, (el 5a), el Plan Sectorial se concibe como una programación en base a «ámbitos de intervención», o sea, grupos de acciones encaminadas a la resolución de problemas estructurales concretos, a saber:

- La adaptación de la capacidad de pesca a los recursos.
- La reorientación de la actividad extractiva.
- La modernización y desarrollo de los activos primarios, secundarios y terciarios del Sector, y
- El desarrollo del comercio de los productos pesqueros.

Por decisión del Gobierno español, aceptada por la Comisión, la componente del Plan que corresponde al ámbito territorial del Objetivo n.º 1, se dota con 995 MECUs. Posteriormente, la propia Comisión, en uso de las prerrogativas que le concede el Reglamento (CEE) n.º 2052/88, atribuye a España una dotación de 119,58 MECUs para la fi-

nanciación de la componente del Plan que afecta al resto de las Regiones españolas.

Es decir, en España la dotación final del IFOP para el período 1994-1999 se eleva a 1.114,58 MECUs.

El documento único de programación español fue presentado a la Comisión el 30 de marzo de 1994. Anteriormente, el Marco Comunitario de Apoyo propuesto por España a la Comisión en el Objetivo n.º 1, incorporaba un eje en su contexto interregional dedicado a la pesca, con los elementos de la programación (fracción del plan de sector y solicitud de ayuda) correspondientes a estas Regiones españolas.

Con fecha 2 de diciembre de 1994, la Comisión emitió una Decisión aprobando el Programa Operativo para el Sector Pesquero español en el ámbito del Objetivo n.º 1.

Igualmente, el 22 de diciembre de 1995 se produjo una segunda Decisión de la Comisión por la que se aprueba el Programa Comunitario para el sector pesquero español en el ámbito del Objetivo n.º 5a).

## **II.11. ETIQUETA IDENTIFICATIVA DEL «BONITO DEL NORTE»**

La actividad del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación dirigida a fomentar la Calidad de los productos pesqueros españoles, ha tenido, durante en pasado año 1994, una vertiente especial en relación con la problemática suscitada en torno a la costera del Bonito del Norte.

La utilización por parte de nuestros pescadores de artes tradicionales para la captura de esta especie, frente a los artes de enmalle a la deriva utilizados por otras flotas, permitió poner en marcha una campaña pionera para la identificación de estos productos por el consumidor. Esta campaña estuvo destinada a resaltar tanto las cualidades organolépticas cuanto la utilización de cuidadosos métodos de extracción y manipulación que permiten distinguir en el Bonito del Norte capturado por los pescadores del Cantábrico una gran calidad final, claramente diferenciada de otros productos similares.

Esta campaña fue regulada por la Orden Ministerial de 18 de agosto de 1994 por la que se establece un distintivo específico para identificar el Bonito del Norte capturado con técnicas tradicio-